

XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil

Comisión 6: Consumidores: “Consumo sustentable”

Ponencia: “Del consumismo, los celulares y nuestro legado”

Por Esteban Javier ARIAS CÁU¹ y José Miguel CRUZ²

“La posteridad no nos perdonará nunca. Descubrirán el estilo despilfarrador de los países desarrollados” (Mike Anane)

CONCLUSIONES

Proponemos que las “XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil” declaren que:

De lege lata:

1º) En el marco de la LDC en relación a cosas y productos peligrosos, el celular debe considerarse como tal y por aplicación del art. 4 debe informarse tal circunstancia al consumidor.

2º) En relación a la educación para el consumo (arts. 60 y 61, LDC) debe interpretarse como obligatoria la educación para el consumo sustentable en relación a la peligrosidad de los teléfonos celulares y los perjuicios a la salud y al ambiente que conlleva un uso abusivo de ellos.

De lege ferenda:

1º) Se sugiere la incorporación de un capítulo específico en relación al consumo sustentable en la ley N° 24.240 y en particular, una norma que obligue a los proveedores de teléfonos celulares a incorporar una leyenda *“Usar con moderación. Perjudicial para el ambiente y la Salud. Puede causar adicción y otros trastornos. PRODUCTO NO AMIGABLE CON EL AMBIENTE”*.

FUNDAMENTOS

I.- INTROITO

El desarrollo del consumo sustentable en la República Argentina es todavía referirnos a una cuestión novedosa, especialmente dentro del ámbito del derecho del consumidor en virtud que su tratamiento ha sido abordado más profundamente por el derecho ambiental³. En efecto, basta leer en los periódicos -con cierta frecuencia- acerca

¹ Abogado (U.N.Tucumán), Magíster en Derecho Empresario (U. Austral), Profesor Asociado “Derecho Civil III” (Contratos) y Adjunto “Derecho del usuario y consumidor”, Universidad Católica de Santiago del Estero, DASS. Secretario Sede Jujuy, “Instituto Noroeste” perteneciente a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

² Abogado, Jefe de Trabajos Prácticos “Derecho del usuario y del consumidor” Universidad Católica de Santiago del Estero, DASS).

³ Esta directriz ya se encontraba en la ley N° 24.240, en los artículos 43 inc. a) y 61, habiéndose calificado la regla como de “gran trascendencia pues se trata de una directiva de la política del consumidor que coordina el derecho del Consumidor con los postulados ambientales”. Conf., SOZZO,

de los daños derivados de las actividades mineras por ejemplo; o bien, por la deforestación y los estragos que ésta causa en el ambiente por cuanto se eliminan “barreras naturales” frente a los embates de los fuertes vientos o de las precipitaciones. Empero, alguna vez, nos hemos preguntado la medida de nuestra responsabilidad desde la perspectiva del consumo o mejor desde el excesivo consumismo⁴. Pensemos un momento, en un objeto de uso diario, y nos interroguemos: ¿Alguna vez hemos mirado nuestros celulares como productos nocivos para el ambiente?

Se dice que la “Mega minería” incrementa su impacto en las reservas naturales del planeta, conforme pasan los años, y una de las respuestas posible es porque la demanda de aparatos tecnológicos aumenta, lo cual conlleva la sobreexplotación de los recursos naturales. Así, por ejemplo, el litio que es un elemento mineral necesario y valorado para la construcción de baterías de celulares.

Una digresión: No son pocas las cuestiones relacionadas con la vida útil de los celulares y su impacto en el ambiente. Todos nos maravillamos con el lanzamiento al mercado de nuevos y más modernos aparatos de comunicación –basta enumerar los modelos Iphone de Apple- que nos permiten comunicarnos al instante con cualquier punto del planeta o su mayor duración o las aplicaciones que poseen. Sin embargo, el lanzamiento de un nuevo producto conlleva que el modelo anterior quede obsoleto o fuera de moda, y entonces qué pasa con ellos. Muy simple: los descartamos por anacrónicos, tanto al aparato como a sus componentes internos. Uno de ellos es muy peligroso para el ambiente, y nos referimos a la batería de litio. Nuevamente, nos preguntamos al momento de su descarte o desecho cuantas horas de trabajo y producción han significado para el producto que tiramos a la basura.

II.- EL CONSUMO SUSTENTABLE Y SU IMPACTO EN LA SALUD: NOMOFOBIA Y OTROS PADECIMIENTOS

II.1 El consumo sustentable

Gonzalo, “La resistematización de la regulación del consumo en el Proyecto de Código Civil de 2012”, en Revista Derecho Privado. Reforma del Código Civil III. Contratos, dirigido por Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, Buenos Aires, 2013, pág. 87.

⁴ FARINA, Juan M., *Contratos comerciales modernos, 2ª edición actualizada y ampliada*, Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 258: deriva de la teoría económica y tiene su razón de ser en la “adquisición y utilización casi incontrolada, poco racional, de bienes o servicios de todas clases, como resultado de la incitación hecha por los empresarios para el aumento del consumo más allá de la satisfacción de las necesidades”.

Suele decirse que la revolución industrial fue el comienzo del tráfico de masas⁵ y, si se quiere el embrión de la actual “sociedad de consumo⁶”. Desde aquella primera máquina de vapor al día de hoy han pasado por la mano del ser humano millones de productos nuevos, de entre los cuales, no todos son realmente esenciales; y lo peor, es que algunos de ellos, como los celulares, además de traer consecuencias negativas al ambiente, trae consigo, consecuencias negativas para el ser humano. Corolario de todo esto que venimos exponiendo, es que se debe regular la cuestión en relación al consumo sustentable y se deben adoptar políticas afines a un consumo sustentable.

En el marco de las Naciones unidas se habla de consumo sostenible, y se usa la expresión para significar que “*las necesidades de bienes y servicios de las generaciones presentes y futuras satisfacen de modo tal que puedan sustentarse desde el punto de vista económico, social y ambiental*”⁷. En este sentido, debemos confesar que la preocupación por el consumo excesivo de los celulares y la producción masificada de los mismos necesariamente tiene que ocupar un lugar de privilegio en la agenda de políticas en materia de ambiente y el Derecho no puede quedar inmóvil ante tal situación. El Código Civil y Comercial ha constituido un avance legislativo fundamental para nuestra materia, al incorporar principios⁸ y reglas relativas al derecho del consumidor. En particular, el art. 1094 expresa que las “relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable”.

⁵ BAROCELLI, Sergio S., “El valor tiempo como menoscabo a ser reparado al consumidor. Su cuantificación”, 2013.

⁶ El sociólogo polaco Bauman explica que, cuando afirmamos, que “la nuestra es una sociedad de consumo debemos considerar algo más que el hecho trivial, común y poco diferenciador de que todos consumimos. La nuestra es una comunidad de consumidores en el mismo sentido en que la sociedad de nuestros abuelos merecía el nombre de sociedad de productores. En esta segunda modernidad, o posmodernidad, la sociedad humana impone a sus miembros principalmente la obligación de ser consumidores. La forma en que esta sociedad moldea a sus integrantes está regida, ante todo y en primer lugar, por la necesidad de desempeñar ese papel; la norma que les impone, la de tener capacidad y voluntad de consumir. La diferencia reside en el énfasis que se ponga en cada sociedad; ese cambio de énfasis marca una enorme diferencia casi en todos los aspectos de esa sociedad, en su cultura y en el destino individual de cada uno de sus miembros. Las diferencias son tan profundas y universales, que justifican plenamente hablar de la sociedad actual como de una comunidad totalmente diferente de la anterior: una sociedad de consumo”. Cfr., BAUMAN, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa, 2005, pág. 44.

⁷ Directrices de naciones unidas sobre la protección del consumidor ampliación de las directrices para la protección del consumidor de manera que incluyan directrices sobre modalidades de consumo sostenible. Publicada el 22 de marzo de 1999. Directriz 42

⁸ Siguiendo a la doctrina brasileña, Barocelli le otorga naturaleza principiología al régimen protectorio. Conf., BAROCELLI, Sergio S., “Seguros, derecho del consumidor y daños punitivos”, *Revista de Derecho Comercial, del Consumidor y de la Empresa*, La Ley, febrero 2014, ps. 80 a 94.

Pues bien, entendemos que -por lo menos- dos son las principales razones por las que cada ser humano (no solo el jurista, el legislador o el estudiante de derecho) debe preocuparse por el consumo abusivo de los celulares: a) El impacto negativo en la salud del consumidor; b) Su preocupante impacto ambiental⁹.

II.2 El impacto en la salud. Algunas patologías actuales

Con respecto a la salud, recordamos que para la Organización Mundial de la Salud, será aquel “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹⁰. Nuestra intención será demostrar que hay ciertas consecuencias generadas por el uso abusivo de los celulares que afectan aquel denominado “bienestar”.

Es necesario reconocer que asistimos a un momento histórico en esta “era del imperio de la tecnología”. Pareciera que los celulares se han transformado en una suerte de prolongación más de nuestro cuerpo y el solo hecho de no tenerlos con nosotros puede llevarnos a un particular “estado de nervios o ansiedad”, que conlleva una pregunta inquietante: ¿Nos habremos vuelto incapaces de vivir sin nuestros teléfonos celulares? En efecto, los teléfonos celulares actualmente son muy utilizados porque nos permiten estar conectada de modo permanente y con un fácil acceso a múltiples aplicaciones (clima, servicios de noticias, comunicaciones, etc.), de allí su denominación, de “Smartphone”.

Esta conexión se produce a partir del comienzo de la jornada hasta su final, convirtiéndose incluso en un instrumento o accesorio de compañía. Por ejemplo, en los almuerzos es común avizorar que cada vez son más quienes se sienten acompañados por su teléfono celular; o en la soledad de la noche, aquel momento que siempre ha servido para dibujar las últimas ideas de la jornada se ha convertido en muchos casos, el

⁹ El derecho comparado trae normas de derecho del consumidor que se encuentran vinculadas al derecho ambiental y el consumo sustentable. Por ejemplo, el art. 6 de la ley N° 453 (2013) de Bolivia. Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores: 6. “Principios (...) 2. Consumo Responsable y Sustentable. Los hábitos de consumo procuran el uso de productos y servicios en armonía y equilibrio con la Madre Tierra”.

¹⁰ La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la “Conferencia Sanitaria Internacional”, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

momento de ocio para para “chatear” o ver videos o bien simplemente “aburrirnos hasta cansarnos”. ¿Podríamos hablar de una potencial adicción¹¹?

A raíz del uso abusivo de los celulares, el “bienestar” del ser humano se ve afectado por múltiples razones, expresadas en dolencias y patologías que si bien no han sido reconocidas en instrumentos oficiales, existen y cada vez van apareciendo otras. Entre ellas, la “Nomofobia” por ejemplo.

El término “Nomofobia” todavía no ha sido incorporado al “Diccionario de la Lengua Española” tratándose de un *neologismo*; sin embargo, esta omisión no implica que dicha expresión ya se haya instalado en medios de comunicación y en la cultura en general¹². Veamos: Se ha dicho que la “Nomofobia” significa “no-mobile-phone phobia” o, lo que es lo mismo, la *dependencia al teléfono móvil*. Se trata del nombre con el que se ha definido al “miedo de estar sin teléfono celular”.

No es sorpresa que -para una gran mayoría- el uso del celular representa una “adicción”¹³. El celular ha invadido nuestras vidas para facilitar la comunicación pero al mismo tiempo ha coartado nuestra capacidad de comunicarnos: Conexión vs. Comunicación. Por ejemplo, cada vez más es posible advertir en algunas familias en las que sus integrantes se comunican más por los servicios de mensajerías que en la mesa o en la necesidad de las llamadas “selfies” en todo lugar y momento -algunas de ellas en momentos completamente inoportunos-, y a veces sin disfrutar ese momento.

Otra de las consecuencias negativas que el uso excesivo del celular trae consigo es el llamado “Phubing”. Se trata de un término que se habría originado en Australia, etimológicamente producto de la unión de las palabras *phone* (teléfono) y *snubbing* (despremiar)¹⁴. En consecuencia, podemos advertir que hay “patologías” esperando ser reconocidas como tales en listados médicos oficiales que ya hacen sentir su impacto en las relaciones humanas en general.

¹¹ Con respecto a otras adicciones que pueden darse en el ámbito del consumo, remitimos a: ARIAS CÁU, Esteban J. - BAROCELLI, Sergio S., “El sobreendeudamiento del consumidor y la adicción al consumo”, 10/10/2013, Microjuris MJ-DOC-6461-AR | MJD646.

¹² King AL, et.al. "Nomophobia: the mobile phone in panic disorder..." Cogn Behav Neurol. 2010 Mar;23 (1):52-4. Consultado 09/09/17. Disponible On-Line: http://journals.lww.com/cogbehavneurol/Abstract/2010/03000/Nomophobia_The_Mobile_Phone_in_Panic_Disorder.10.aspx

¹³ Según el Diccionario de la RAE, adicción es en su primera acepción: “*Dependencia de sustancias o actividades nocivas para la salud o el equilibrio psíquico*”.

¹⁴ TN.COM. *Qué es el "Phubbing", la adicción al celular que puede llevar al divorcio*. Publicada: 9/05/2017. Consultado 28-08-17. Disponible On-line: http://tn.com.ar/tecno/recomendados/que-es-el-phubbing-la-adiccion-al-celular-que-puede-llevar-al-divorcio_791710

El consumismo de los celulares afecta, sin duda, aquel “*bienestar social*” y nos podríamos animar a sospechar al menos, que afecta también el “*psíquico*”.

Por consiguiente, afirmamos que es *perjudicial para salud* y como tal deben adoptarse políticas eficaces destinadas a proteger la salud del consumidor que también resulta afectada. No en vano se ha consagrado en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional que: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud (...)*”. Esta directriz constitucional debe ser el fundamento para la promoción de políticas activas de parte del Estado para proteger al consumidor, que lamentablemente no ha sido cumplida, demostrándose la “lastimosa ausencia del Estado, signada por la falta de implementación por los sucesivos gobiernos nacionales, de políticas activas de defensa del consumidor¹⁵”.

III.- IMPACTO EN EL AMBIENTE: LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA Y LA BASURA ELECTRÓNICA

El segundo gran impacto que el consumo de los celulares ha generado es ambiental. Y ello se nos revela como consecuencia de dos grandes angustias de nuestro tiempo.

III.1 La obsolescencia programada

La primera angustia se denomina “obsolescencia programada” y por tal entendemos a la *determinación o programación del de la vida útil de un producto, de modo que, tras un periodo de tiempo calculado de antemano por el fabricante o por la empresa durante la fase de diseño de dicho producto o servicio, este se torne obsoleto, no funcional, inútil o inservible*¹⁶. ¿Esto es bueno para el mercado¹⁷? ¿Es bueno para el ambiente?

Tal vez sea bueno para el mercado por cuanto a mayor consumo, mayor circulación de capitales y generación de riqueza. Es una verdad de Perogrullo que la denominada “obsolescencia programada” es una de las grandes razones por las que la venta de celulares representa un mercado claramente ventajoso para las multinacionales; pero lo hace en desmedro del ambiente, por las razones más arriba denunciadas.

Publicado en Microjuris, sección doctrina, 1/12/2014, MJ-DOC-6979-AR | MJD6979.

¹⁵ STIGLITZ, Gabriel A., *La defensa del consumidor en Argentina. 30 años de derecho, sin políticas*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2012, t. I, pág. 10.

¹⁶ ARROYO CALLE, Adrián. *Obsolescencia programada*. 1 de abril de 2015. Disponible On-line:

¹⁷ PINDYCK, Robert S. – RUBINFELD, Daniel L., *Microeconomía*, 7ª edición, traducción y revisión técnica por Esther Rabasco y Luis Toharía, Pearson Educación S.A., Madrid, 2009, pág. 8: “un conjunto de compradores y vendedores que, por medio de sus interacciones reales o potenciales, determinan el precio de un producto o de un conjunto de productos”.

El hecho de que los productos tecnológicos puedan ser determinados en cuanto a su durabilidad debe representar una preocupación muy grande para la sociedad contemporánea ya que no solo fomenta el *consumismo*, sino que en el caso de los celulares, incrementa el desgaste de los recursos del planeta. En este sentido, cabe recordar que según el Consejo Económico y Social Europeo (CESE): “*La obsolescencia programada es una cuestión preocupante por diversas razones: dado que disminuye la duración de la vida de los productos de consumo, hace que aumente el consumo de recursos así como la cantidad de residuos que hay que procesar al final de la vida de los productos*”¹⁸.

III.2 La basura electrónica

La segunda angustia que debe movilizarnos como sociedad tiene por título “basura electrónica”. Estamos en condiciones de afirmar –y no es exagerado– que la obsolescencia programada de los teléfonos celulares afecta a los consumidores de forma negativa porque obliga a generar más residuos, y el hecho de que no se provea al consumidor de información sobre la vida útil del producto, se podría considerar un “engaño” a todas luces. Engaño que induce al consumidor al consumismo que a su vez conlleva una gran consecuencia: la enorme cantidad de basura que la más de las veces posee su destino en países llamados “Tercermundistas”.

El destino de la llamada “basura electrónica” es algo de lo que no se habla mucho en medios de comunicación y que a la población en general no le preocupa demasiado, sea por desconocimiento o bien por la falta de información al respecto. De hecho, a la mayor parte de la población se preocupan cuestiones como las nuevas aplicaciones del celular, los nuevos diseños o bien los nuevos juegos que puedan llegar a programarse; empero, desconocen el impacto ambiental que genera el “sobreconsumo” de estos aparatos.

Es importante tener en cuenta que cuando desechamos un teléfono hacemos un gran daño al ambiente puesto que, generalmente, el celular descartado va acompañado de su batería¹⁹, lo cual representa el mayor de los daños al medio ambiente por cuanto representa una fuente potencial de contaminación. Al respecto, hay que decir que la

¹⁸ Consejo Económico y Social Europeo (CESE). Dictamen CCM/112: *Duración de la vida de los productos e información al consumidor*. Año 2013.

¹⁹ Una batería de ion de litio, también denominada batería Li-Ion, es un dispositivo diseñado para almacenamiento de energía eléctrica que emplea como electrolito una sal de litio que consigue los iones necesarios para la reacción electroquímica reversible que tiene lugar entre el cátodo y el ánodo. De acuerdo a descripción en: https://es.wikipedia.org/wiki/Bater%C3%ADa_de_ion_de_litio#cite_note-6

cantidad de teléfonos desechados rebasa cualquier estadística y, de hecho, el solo observar los hábitos de la sociedad de consumo en los tiempos que corren, es prueba fehaciente de que por lo menos el número de teléfonos celulares es varias veces mayor que el número de usuarios de telefonía móvil (ej. hay personas que tienen más de dos).

En el afán de encontrar una razón, vale pensar en el contexto en que nos encontramos, me refiero a la circunstancia de que el avance de la tecnología celular se mueve a pasos agigantados y a la par de campañas masivas fomentando el consumismo trae consigo una severa consecuencia y es que los usuarios desechan rápidamente y compran nuevos equipos como si se trataría de un producto de primera necesidad (ej. la publicidad, los créditos masivos, el mercadeo²⁰, la necesidad de pertenecer que tiene la adquisición de un equipo determinado, etc.). Se trata de un ciclo que pareciera condenado a reiterarse una y otra vez a través de un flujo constante y a la par va en crecimiento la cantidad de residuos tecnológicos que a algún lugar tendrán que ir a parar.

Es llamativo como las baterías de los celulares cada vez duran menos, pero no se trata de una práctica exclusiva para estos aparatos sino que es extendida a otros productos (ej. pensar que hay productos como discos rígidos que de un día a otro dejan de ser leídos; o bien impresoras que se bloquean al llegar a un número determinado de impresiones; heladeras que se agotan cada vez más rápido; cómo es posible advertir, no se trata solo de bombillas que fundidas al paso de las mil horas).

Resulta ilustrativo el documental titulado: “Comprar, tirar, comprar”²¹ donde Mike Anane²² nos brinda una advertencia reveladora: “*Un tratado internacional prohíbe enviar residuos electrónicos al tercer mundo, pero los mercaderes usan un truco: envían grandes contenedores con “productos de segunda mano” (más del 80% no se pueden reparar y acaban abandonados en vertederos por todo el país)*”.

Es posible advertir que mientras pasa el tiempo, los celulares empiezan a fallar y comienzan los problemas; entonces, llega el momento de cambiarlo y generamos un

²⁰ DIDIER, Michel, *Economía: las reglas de juego – Un manual para no iniciados*, Barcelona, Ediciones Deusto SA., 1990, pág. 33: “gracias a la producción en masa, los precios de los productos domésticos han disminuido, y este formidable equipamiento de los hogares se ha podido hacer sin ocasionar una nueva sangría en el presupuesto familiar, es decir, sin renunciar a otros gastos (...) En una *sociedad de consumo* el comprador es el rey. Los especialistas del marketing se esfuerzan en adelantarse a sus gustos, en analizarlos y preverlos para concebir el producto acertado en el momento acertado”.

²¹ Se trata de un documental dirigido por Cosima Dannoritzer sobre obsolescencia programada, es decir, la reducción deliberada de la vida de un producto para incrementar su consumo.”

²² Activista medioambiental. Periodista ghanés que trabaja en contra la obsolescencia programada y recopila información sobre los residuos que llegan a su país.

daño al ambiente por el solo hecho de desecharlos en una bolsa plástica o un vertedero de basura. Quizá sea hora de ser coherentes con lo que se ha establecido en el art. 43 de nuestra Constitución Nacional: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...)”*.

No debemos temer en afirmar que mientras más consumamos, más contaminaremos y con ello más dañaremos nuestro ambiente, comprometiendo además, el porvenir de las generaciones futuras. En definitiva, tal vez sea hora de sincerarnos en cuanto al daño que ésta “Era tecnológica” está generando en el ambiente.

IV.- LOS CELULARES: UN PRODUCTO DOBLEMENTE PELIGROSO

¿Quién no se ha sentido confundido como consumidor? Quien no se ha sentido con la imperiosa necesidad o al menos la tentación de renovar periódicamente su teléfono celular o su Tablet o PC portátil? Tiempos que exigen cada vez mayor tecnología y aplicativos empujan a los consumidores al sobreconsumo de estos artefactos que pueden ser considerados peligrosos en los términos del art. 6 de la Ley N° 24.240 (LDC) pero que además representan una afrenta a la manda constitucional del art. 41: *“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”*.

Como expresión del art. 41 de nuestra Carta Magna, en el año 2008, la modificación producida por la ley N° 26.361 al régimen del consumidor, incluyó un agregado al art. 43 de la LDC. En tales términos, se incorporó como facultad de la Autoridad Nacional de aplicación (Art. 43): *“a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes”*. Es un gran avance normativo pero no es suficiente.

En relación al artículo transcrito podría interpretarse que la Autoridad de aplicación de la LDC debe proponer medidas tendientes a reducir el consumo de estos aparatos, especialmente desde la educación²³ al consumidor. Principalmente de cara a

²³ Ley N° 453 de Bolivia (2013), Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores: Artículo 36°.- (Educación sobre el consumo responsable y sustentable)

reducir el consumo por el fuerte impacto ambiental que tienen, sin perjuicio del impacto negativo en la salud ya reseñado.

Lo cierto es que en nuestras propias manos descansa la esperanza de preservar el futuro de nuestro único hogar, el planeta. Sin embargo, puede afirmarse que en la última década el uso de los celulares se ha incrementado de manera exponencial. Una de las razones tal vez, podemos imputárselas a la *publicidad*; la que más de las veces nos crea nuevas necesidades. Por ej., en materia de alimentación, permanentemente se nos invita a un cambio de hábitos ya sea por la salida de un nuevo producto o un cambio en el paradigma de las cuestiones atinentes a la salud de los alimentos o por pasajeras tendencias. A ciertos consumidores “*hipervulnerables*” como los niños se les realiza una oferta excesiva en todos los ámbitos, desde higiene, pasando por ropa, mobiliario, juguetes y especialmente celulares a partir de los cinco años que sirven como relojes pulsera. No hay niño que no desee tener un celular entre sus manos. Estos niños debido a su temprana edad, difícilmente comprenda lo que está consumiendo. Difícilmente entienda que está convirtiéndose en un dependiente del celular y que está contribuyendo con el daño ambiental. Mientras más interesados estén los jóvenes en el cambio de un celular por uno más generoso en cuanto a novedades, más consumos del planeta hemos de consumir.

Hay una definición que suele citarse que nos invita a creer que el consumo sustentable es: “*El uso de bienes y servicios que responden a necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones*”²⁴.

Teniendo en cuenta la definición antes citada, cabe preguntarse si es que realmente los celulares proporcionan una mejor calidad de vida. *A priori*, la respuesta afirmativa se impone; y ello es así tal vez por muchas razones ligadas a la practicidad con que nos comunicamos a partir de los mismos. Empero, si consideramos que los daños que está generando el uso abusivo de estos aparatos en el medio ambiente y en el mismo ser humano, la respuesta pasa a retemblar.

“El Ministerio de Educación incorporará en el currículum diversificado, contenidos sobre los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, y el consumo responsable y sustentable”.

²⁴ Definición propuesta en el Simposio de Oslo en 1994.

Llama la atención que en la definición citada se pone el acento que el hecho de consumir de manera sustentable importa obtener una mejor calidad de vida consumiendo determinados productos “(...) *al mismo tiempo que minimizan el uso de los recursos naturales (...)*”.

Ciertamente que los celulares en lo que a su producción masiva respecta, está hartamente alejada de los estándares ambientales requeridos para que hablemos de que hay consumo sustentable. Ahora bien, teniendo en cuenta las dolencias que puede llegar a generar el consumo excesivo del teléfono celular, y a la luz del art. 4 de la LDC, acaso no podría afirmarse que como información que debe acompañar al producto se encuentre la leyenda: “*Usar con moderación. Perjudicial para el ambiente y la Salud. Puede causar adicción y otros trastornos. PRODUCTO NO AMIGABLE CON EL AMBIENTE*”.

Nos permitimos entender que la leyenda propuesta no es ajena a las normas en materia de consumidor y como se adelantara, puede perfectamente ingresar dentro del espectro del artículo 4 de la LDC especialmente a la luz de la última modificación en el año 2016. El art. 4 establece en su primer párrafo que “*el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización*”.

La interpretación que debe hacerse de la expresión “*características esenciales de los bienes y servicios que provee*” sin lugar a dudas que ha de ser en un sentido amplio y abarcativo de cuestiones relacionadas al cuidado del ambiente por parte del proveedor de determinado bien.

En estos casos, la cuestión del “etiquetado” es fundamental. En efecto, entre la información que debe brindarse al consumidor en el etiquetado de un producto es indispensable que en forma destacada se aclare si el producto es “amigable” con el ambiente o “no”. Es decir, no sirve solamente que el producto contenga la inscripción de que es amigable con el ambiente en determinados casos; sino que es necesario que cuando se trate de un producto que daña el ambiente, se aclare tal circunstancia.

V.- PRÓLOGO: NUESTRO LEGADO

La responsabilidad de salvaguardar el planeta para nuestros contemporáneos y las generaciones venideras es compartida. Ciertamente es que no se trata de una responsabilidad exclusiva de los proveedores sino que también de los consumidores.

Que se considere como obligación el informar que los celulares son productos peligrosos por las razones expuestas en el desarrollo del presente trabajo representa un gran avance en el cuidado del ambiente. Es una forma de transparentar las relaciones de consumo que tienen este producto como objeto y de advertirle al consumidor que el consumo de este producto no solo es perjudicial para el ambiente sino también para él mismo.

Al final de estas líneas es que debemos preguntarnos ¿qué es lo que queremos dejarles a nuestros sucesores en el decurso de la historia? En efecto, de los que nosotros hagamos bien o mal en nuestro tiempo, van a aprovechar o padecer los continuadores de esta historia que nos estamos animando a escribir. Estamos dibujando nuestro propio legado.